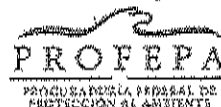




PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000253



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora a **11 ABR 2018**

VISTO para resolver el expediente administrativo que al rubro se indica, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo instaurado en contra del Establecimiento [REDACTED], se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en cumplimiento a la Orden de Visita de Inspección Ordinaria contenida en el Oficio de Inspección No. 2C.27.1/081-17, el(los) C. Verificador(es) Ambiental(es) [REDACTED], se constituyó(eron) el día 8 de Mayo de 2017, en el domicilio del Establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED], cuyo objetivo fue verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED], por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 1 DE 29

Recibí: 2018-04-11-12



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000254
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFFA/32.2/2C.27.1/0049-17

- de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.
 3. Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profeпа.gov.mx

HOJA 2 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

4. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.
5. Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.
6. Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profeqa.gob.mx

HOJA 3 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 4 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000257



OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

- I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

7. Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.
8. Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
9. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profpa.gob.mx

HOJA 5 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000258
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

- 10. Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 11. Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:
 - i. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 6 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

Asimismo, los pequeños generadores de residuos peligrosos deberán asentar en su bitácora el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

12. Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y**

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 7 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000260
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

Procediéndose a levantar el Acta de Inspección No. **08052017-SII-I-069 RP**, cuya copia fiel obra en poder del Establecimiento.

SEGUNDO.- Que con fecha 12 de Octubre de 2017, mediante Oficio No. 32.5/2C.27.1/0584-17 se emplazó al Establecimiento [REDACTED], por presuntas infracciones cometidas a la legislación ambiental, otorgándosele un término de quince días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito lo que a su derecho correspondiera, ofreciera pruebas que estimara convenientes, designara domicilio para oír y recibir notificaciones y acreditara la personalidad de quien promueva a su nombre y representación.

TERCERO.- Que con fecha(s) **29 de mayo y 01 de noviembre de 2017**, compareció el Establecimiento [REDACTED], a través del(la) [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], acreditando su personalidad mediante Resolución adoptada, fuera de reunión, por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo de Administración de [REDACTED], el [REDACTED] de [REDACTED] de conformidad con la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de la Sociedad, pasada ante la Fe del Titular de la Notaría Pública [REDACTED] de la Ciudad de [REDACTED] quien manifestó lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas documentales correspondientes mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza sin señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones inherentes al presente asunto.

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 8 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000261
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO NO. PFFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

CUARTO.- Mediante Oficio No. PFFPA/32.5/2C.27.1/0181-18 se emitió el acuerdo donde se le hizo del conocimiento al Establecimiento [REDACTED], que una vez transcurrido el período probatorio se le otorgaría un término de tres días hábiles para que compareciera a manifestar por escrito los alegatos que a su derecho correspondieran, mismo que fue notificado vía lista de acuerdos; lo anterior con fundamento en el numeral 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Toda vez que transcurrió el plazo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, sin que el Establecimiento [REDACTED] haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tiene por perdido su derecho de presentar alegatos.

SEXTO.- Que una vez oída a la presunta infractora, desahogadas las pruebas y no habiendo más por desahogar con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a dictar la Resolución Administrativa correspondiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sonora, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones III, VI, X, XII, XV, XIX y XXI, 162, 163, 164, 165, 167, 168, 169, 171, 173, 174, Cuarto y Décimo Transitorios de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3º fracciones II y VII, 5º, 7º fracción VII, 10, 11 fracción II inciso h) y Sexto Transitorio del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1º, 2º, 6º 7º, 8º y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º y 30 1º, 2º y 30º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII y 55 Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental; artículos 26, 32 Bis fracción V, PRIMERO y QUINTO Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de noviembre de 2000; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a., 3º, 19 fracciones I y II, 40, 41, 42, 45 último párrafo, 47 y

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA,
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 9 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000262
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFFA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFFA/32.2/2C.27.1/0049-17

68 fracciones IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículos PRIMERO incisos b), d) y e), punto 25 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013.

II.- Que como consta en el Acta de Inspección No. 08052017-SII-I-069 RP iniciada el día 8 de Mayo de 2017, se detectaron en el Establecimiento [REDACTED], los siguientes hechos u omisiones que pueden constituir infracciones a la normatividad ambiental que a continuación se señala:

__ __ a).- Según foja 5 de 15 del acta de inspección 08052017-SII-I-069 el establecimiento se encuentra autocategorizado como gran generador de residuos peligrosos y no presentó su inscripción como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los residuos peligrosos Biológico-Infecciosos de objetos punzocortantes que se generan en el área de enfermería; así como para el silicón residual que se genera en el área de procesos y que se observó en un contenedor metálico de 200 litros de capacidad en el almacén temporal de residuos peligrosos, manifestando el visitado que a dicho residuo lo manejan como peligroso. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con RFC: [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFFA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en la fecha del 11 de mayo del 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Puntos 1 y 4.- Formato actualización de Residuos peligrosos recibido por SEMARNAT, agregando ahí los residuos pendientes de alta como lo son los Residuos Biológicos Punzocortantes y residuos electrónicos". Una vez analizada la prueba presentada por el establecimiento se tiene que efectivamente se actualizó su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se incluyen los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos punzocortantes, pero hasta el día 16 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia; asimismo en dicha actualización no se incluyó el residuo de silicón residual, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 106 fracción XIV de dicha Ley.

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 10 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

___ b).- Se observaron dentro del almacén temporal de residuos peligrosos envases que contienen los siguientes residuos peligrosos: 2 yardas cúbicas de cartón, un maxi saco, varios contenedores tipo tambor y cajas de cartón que contienen sólidos impregnados, un tambor de 200 litros de capacidad que contienen silicón residual, así como varios envases vacíos de diferentes capacidades que contuvieron materiales peligrosos que no cuentan con etiquetas de identificación que indiquen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED] con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en la fecha del 11 de mayo del 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Puntos 5, 7 y 8.- Se aclara que: el tambo no etiquetado de "silicón residual" contenía fragancia residual el cual se etiqueta como liquido residual al almacenarlo en el almacén temporal de Residuos peligrosos. Y se etiquetaron todos los Residuos Peligrosos faltantes". Este hecho u omisión encontrado al momento de la visita de inspección en referencia no se corrige con lo anteriormente manifestado; ya que en ningún momento se anexó evidencia de que los mencionados envases que contienen los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley.

___ c).- El Establecimiento opera bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, mas sin embargo en ella no se asientan los movimientos de entradas y salidas de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos punzocortantes y no anatómicos, ni del silicón residual encontrado dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y que según manifestó el visitado es manejado como residuo peligroso. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED] con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en fecha del 11 de mayo de 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Punto 11 y 13.- Formatos de la última bitácoras de Residuos peligrosos para Residuos No anatómicos, Residuos Punzocortantes, Sólidos impregnados, Líquidos

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

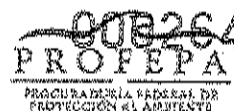
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 11 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

residuales y Aceite residual". Con lo anteriormente manifestado y las pruebas presentadas corrige solamente la bitácora para residuos peligrosos Biológico Infecciosos a partir del 17 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, para los residuos de silicón residual no presentó evidencia de estar operando esta bitácora, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley.

___ d).- El Establecimiento cuenta con los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que no están debidamente firmados por el destinatario y ya transcurrieron 60 días de la entrega de dichos residuos: 7 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con números ilegibles con fechas de embarque en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016 y no presentó documento alguno que avale que informó de este hecho a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo lo establecido en el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción II y XXIV de dicha Ley.

___ Por los anteriores hechos u omisiones el Establecimiento fue debidamente emplazado, con la finalidad de que compareciera ante esta Autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara convenientes y suficientes para acreditar que no ha incurrido en las omisiones que se le detectaron en la visita de verificación referida, mismas que le fueron notificadas en los términos de ley.

___ Considerando que el Acta de Inspección que da inicio al presente procedimiento administrativo es un documento público que tiene valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, lo asentado en la misma se tiene por cierto hasta en tanto el particular lo desvirtúe; al efecto se consideran aplicables las siguientes jurisprudencias:

"ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(470)" Revisión No. 841/83 Resuelta en sesión del 22 de

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 12 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

Octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Marcos García José. RTFF. año VII, No. 70, Octubre de 1985, P. 347.

En igual sentido, se dictó la tesis dictada en la Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de Septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: María de Jesús Herrera Martínez. Precedente: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de Agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. año VII, No. 69, Septiembre de 1985, P. 257.

III.- Que con fecha(s) **29 de mayo y 01 de noviembre de 2017**, compareció el Establecimiento [REDACTED], a través del(la) [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y quien manifestó lo que a su derecho convino en relación al Acta de Inspección No. 08052017-SII-I-069 RP, iniciada en fecha 8 de Mayo de 2017, así como las pruebas documentales que consideró pertinentes, documentos todos que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas textualmente para acreditar lo que en ellos se circunscribe.

IV.- Que en virtud de que el Establecimiento [REDACTED], con los hechos manifestados y las pruebas ofrecidas, no desvirtuó las presuntas irregularidades detectadas al momento de practicarse la Visita de Inspección, en tal circunstancia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se avoca al análisis de las presuntas irregularidades que le fueron detectadas al momento de practicarse la visita de inspección iniciada en fecha 8 de Mayo de 2017, mismas que se hicieron de su conocimiento mediante acuerdo de emplazamiento Oficio No. 32.5/2C.27.1/0584-17, la(s) cual(es) conculca(n) las disposición(es) que a continuación se señala(n), en razón de lo siguiente:

___ a).- Que en relación al hecho que según foja 5 de 15 del acta de inspección 08052017-SII-I-069 el establecimiento se encuentra autocategorizado como gran generador de residuos peligrosos y no presentó su inscripción como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los residuos peligrosos Biológico-Infecciosos de objetos punzocortantes que se generan en el área de enfermería; así como para el silicón residual que se genera en el área de procesos y que se observó en un contenedor metálico de 200 litros de capacidad en el almacén temporal de residuos peligrosos, manifestando el visitado que a dicho residuo lo manejan como peligroso. Cabe aclarar que el

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 13 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que: "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED] con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en la fecha del 11 de mayo del 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Puntos 1 y 4.- Formato actualización de Residuos peligrosos recibido por SEMARNAT, agregando ahí los residuos pendientes de alta como lo son los Residuos Biológicos Punzocortantes y residuos electrónicos". Una vez analizada la prueba presentada por el establecimiento se tiene que efectivamente se actualizó su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se incluyen los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos punzocortantes, pero hasta el día 16 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia; asimismo en dicha actualización no se incluyó el residuo de silicón residual, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 106 fracción XIV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del C. [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 29 de mayo y 01 de noviembre de 2017, en el que dijo al respecto: "Referente con el tema del contenedor con silicón residual, cabe mencionar que no utilizamos ese material en la empresa por lo que existe una confusión relacionada al residuo mencionado y nunca se confirmó ni reviso el verdadero contenido de este durante la inspección. Revisando el detalle de la observación, se identificó que el contenedor de silicón residual contenía fragancia obsoleta en presentación tipo gel. El envase no se encontraba identificado durante la inspección y por las características de la fragancia en gel, da una presencia de silicón (Se anexan fotos del inciso a del contenedor identificado durante la inspección sin etiqueta y después ya etiquetado previo a su embarque y la hoja de datos de seguridad de la fragancia)". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el Establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevar a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el Establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a esta irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que procedió a actualizar su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se incluyen los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 14 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000267
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

punzocortantes el día 16 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia. Respecto al silicón residual el establecimiento comprobó que se trata de fragancia obsoleta en presentación tipo gel, presentando hoja de datos de seguridad del producto (fragancia en gel), así como fotografías del contenedor debidamente identificado como líquido residual. De lo anterior se concluye que el Establecimiento al generar residuos peligrosos estaba y está obligado a registrarse como generador para la totalidad de sus residuos peligrosos ante la Secretaría, y al no cumplir el Establecimiento con esta obligación implica desconocimiento de la Autoridad respecto a la naturaleza y cantidad de residuos peligrosos generados y características de peligrosidad, de interés en los programas de control de residuos peligrosos, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, actualizándose la infracción señalada en el artículo 106 fracción XIV de dicha Ley.

— — — b).- Que en relación al hecho que se observaron dentro del almacén temporal de residuos peligrosos envases que contienen los siguientes residuos peligrosos: 2 yardas cúbicas de cartón, un maxi saco, varios contenedores tipo tambor y cajas de cartón que contienen sólidos impregnados, un tambor de 200 litros de capacidad que contienen silicón residual, así como varios envases vacíos de diferentes capacidades que contuvieron materiales peligrosos que no cuentan con etiquetas de identificación que indiquen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en la fecha del 11 de mayo del 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Puntos 5, 7 y 8.- Se aclara que: el tambor no etiquetado de "silicón residual" contenía fragancia residual el cual se etiqueta como líquido residual al almacenarlo en el almacén temporal de Residuos peligrosos. Y se etiquetaron todos los Residuos Peligrosos faltantes". Este hecho u omisión encontrado al momento de la visita de inspección en referencia no se corrige con lo anteriormente manifestado; ya que en ningún momento se anexó evidencia de que los mencionados envases que contienen los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley, normatividad aplicable al

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 15 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 29 de mayo y 01 de noviembre de 2017, en el que dijo al respecto: "Se anexan fotos de los contenedores observados durante la visita ya etiquetados previo a su embarque, así como los manifiestos donde se dispusieron como residuos peligrosos. También se agrega el procedimiento interno para el manejo de residuos peligrosos donde se especifica el responsable del etiquetado y como lo debe hacer". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el Establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el Establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que procedió a identificar los envases que contienen sus residuos peligrosos en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, así como lo señala el establecimiento a través de su representante legal en sus comparecencias ante esta Delegación en fechas 18 de mayo y 01 de noviembre de 2017, presentando en esta última comparecencia evidencia de los contenedores con residuos peligrosos que ya cuentan con etiqueta de identificación donde se registra el nombre del residuo peligroso, su característica de peligrosidad, nombre del generador y fecha de ingreso al almacén temporal. De lo anterior se concluye que el Establecimiento al generar residuos peligrosos estaba y está obligado a que los envases que contienen a éstos estén identificados mediante señalamientos o etiquetado en el que se indique el nombre y la característica de peligrosidad del residuo, nombre del generador y fecha de ingreso al almacén, ya que su incumplimiento implica riesgos de manejo inadecuado de estos envases al no tenerse la identificación y las características correctas de su contenido, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 46 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y actualizándose la sanción señalada en el artículo 106 fracción XV de la Ley en cita.

____ c).- Que en relación al hecho que el Establecimiento opera bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, mas sin embargo en ella no se asientan los movimientos de entradas y salidas de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos punzocortantes y no anatómicos, ni del silicón residual encontrado dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y que según manifestó el visitado es manejado como residuo peligroso. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 16 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



000269

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en fecha del 11 de mayo de 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Punto 11 y 13.- Formatos de la última bitácoras de Residuos peligrosos para Residuos No anatómicos, Residuos Punzocortantes, Sólidos impregnados, Líquidos residuales y Aceite residual". Con lo anteriormente manifestado y las pruebas presentadas corrige solamente la bitácora para residuos peligrosos Biológico Infecciosos a partir del 17 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, para los residuos de silicón residual no presentó evidencia de estar operando esta bitácora, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 29 de mayo y 01 de noviembre de 2017, en el que dijo al respecto: "Se anexa hoja de datos de seguridad y fotos del contenedor con fragancia en gel que se tomó como "silicón residual", así mismo del tambo etiquetado previo a su embarque y bitácora de residuos peligrosos donde se registró su entrada y salida en el almacén temporal de residuos peligrosos". Con las anteriores manifestaciones y pruebas ofrecidas el Establecimiento demuestra que ha quedado subsanada la omisión en estudio, pero son insuficientes para demostrar que dicha omisión no existía al momento de llevarse a cabo la visita de inspección, ya que si bien es cierto el Establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de la visita de inspección, también es cierto que procedió a operar la bitácora para los residuos peligrosos Biológico Infecciosos el día 17 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, tal y como lo demostró en su comparecencia ante esta Delegación el día 18 de mayo de 2017; respecto al silicón residual, el establecimiento presentó evidencia de que se trata de fragancia residual, la cual se registra en bitácora como líquido residual. De lo anterior se concluye que el Establecimiento al generar residuos peligrosos estaba y está obligado a registrar las entradas y salidas de residuos peligrosos de su área de almacenamiento temporal, indicando la fecha de movimiento, el origen y el destino de sus residuos peligrosos, documento con el cual la Autoridad puede verificar en todo momento las

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 17 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



000270

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

cantidades y tipo de residuos que ingresaron y salieron del almacenamiento temporal y su destino, y por ende la cantidad y tipo de residuos peligrosos que se deben encontrar en el almacenamiento temporal al realizar una verificación y al no cumplir el Establecimiento con esta obligación la Autoridad desconoce las cantidades reales y tipo de residuos peligrosos que entraron y salieron del almacenamiento temporal y el destino de los mismos, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y actualizándose la sanción señalada en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley en cita.

— — — d).- Que en relación al hecho que el Establecimiento cuenta con los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que no están debidamente firmados por el destinatario y ya transcurrieron 60 días de la entrega de dichos residuos: 7 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con números ilegibles con fechas de embarque en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016 y no presentó documento alguno que avale que informó de este hecho a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo lo establecido en el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción II y XXIV de dicha Ley, normatividad aplicable al caso concreto es el numeral que se señala. Sobre el particular es de razonar que si bien el Establecimiento [REDACTED] compareció al presente procedimiento administrativo a través del [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] mediante escrito(s) de fecha(s) 29 de mayo y 01 de noviembre de 2017, en el que dijo al respecto: "Se anexan manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que nos entrega la empresa Residuos Industriales Multiquim S.A. de C.V. con número de autorización SEMARNAT: 28-IV-48-11 junto con los re-manifiestos que se omitieron en las últimas evidencias entregadas (en el re-manifiesto se indica sitio de disposición final con su sello y firma). Nota: Se anexan los manifiestos entregados la última entrega de evidencias y cabe mencionar que no tuvimos manifiestos por recolección del mes de MAYO 2016 como se menciona en el oficio". Las anteriores manifestaciones son insuficientes para desvirtuar la omisión en estudio, ya que si bien es cierto el Establecimiento realiza una serie de manifestaciones en relación a la irregularidad presentada al momento de llevarse a cabo la visita de inspección en referencia, también es cierto que no presentó prueba fehaciente que demuestre que informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 18 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000271



OFICIO NO. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

Naturales el hecho de contar con los manifiestos de entrega, transporte y recepción con fechas de embarque de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016 que no cuentan con firma de recibido por el destinatario y al momento de la visita de inspección en referencia ya habían transcurrido más de 60 días naturales de haberlos entregado al transportista. Estos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos se anexaron al acta de inspección en referencia, en donde se observa que los números de los manifiestos son ilegibles, se utilizaron para el embarque de residuos peligrosos Biológico Infecciosos, el transportista es [REDACTED], y su disposición en [REDACTED], sin contar con firma de recibido por parte de dicho destinatario. De lo anterior se concluye que el Establecimiento al generar residuos peligrosos y enviarlos a tratamiento o disposición final estaba y está obligado a informar a la Autoridad el hecho de que habiendo entregado sus residuos peligrosos, la original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción respectivos aún no han sido recibidos por el Establecimiento debidamente firmados por parte del destinatario y que ya han transcurrido 60 días naturales después de dicha entrega, informe con el cual la Autoridad estará en posibilidad de darle un seguimiento a estos residuos para los cuales no existe evidencia de que tuvieron un destino final adecuado, situación que previó el Legislador al crear tal disposición. Por lo anteriormente razonado y fundamentado queda de manifiesto que el Establecimiento conculcó la disposición legal expresa en el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y actualizándose las sanciones señaladas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

___ Por lo anteriormente razonado y fundamentado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta Delegación determina:

A).- En cuanto a la gravedad de la infracción y el beneficio directo.

___ Tomando en consideración que el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece los criterios para la imposición de sanciones POR INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL, siendo uno de ellos la gravedad de la infracción, señalando que debe considerarse principalmente en este rubro el criterio de impacto a la salud pública y a la generación de desequilibrios ecológicos, y en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial aplicable, estos criterios son enunciativos mas no limitativos, por lo que las omisiones encontradas tipifican como violación a los preceptos de la misma Ley, constituyendo infracción que debe ser sancionada conforme lo establece el numeral 171 de la Ley en cita; sanción pecuniaria

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIQ Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 19 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

establecida en la fracción I del artículo en cita, en el que se señala la aplicación de una multa de entre veinte a cincuenta mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de imponer la sanción. Asimismo, las omisiones encontradas representan un beneficio directo para el Establecimiento al no efectuar en su oportunidad la inversión necesaria para lograr el acatamiento de la normatividad ambiental ya señalada, por lo que como consecuencia de lo anterior se reduce una inversión en perjuicio del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, lo cual se debe evitar. En el caso concreto resalta el hecho que el Establecimiento [REDACTED], al momento de levantarse el acta de inspección No. 08052017-SII-I-069 RP, se encontraron las omisiones ya referidas, las cuales representan gravedad y beneficio directo que a continuación se señala:

___ a).- En relación a que según foja 5 de 15 del acta de inspección 08052017-SII-I-069 el establecimiento se encuentra autocategorizado como gran generador de residuos peligrosos y no había presentado su inscripción como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los residuos peligrosos Biológico-Infecciosos de objetos punzocortantes que se generan en el área de enfermería; así como para el silicón residual que se genera en el área de procesos y que se observó en un contenedor metálico de 200 litros de capacidad en el almacén temporal de residuos peligrosos, manifestando el visitado que a dicho residuo lo manejan como peligroso, resultando ser fragancia obsoleta en presentación tipo gel, que identifican como líquido residual. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en la fecha del 11 de mayo del 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Puntos 1 y 4.- Formato actualización de Residuos peligrosos recibido por SEMARNAT, agregando ahí los residuos pendientes de alta como lo son los Residuos Biológicos Punzocortantes y residuos electrónicos". Una vez analizada la prueba presentada por el establecimiento se tiene que efectivamente se actualizó su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se incluyen los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos punzocortantes, pero hasta el día 16 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no efectuarse dicha inscripción implica desconocimiento de la autoridad respecto a la cantidad de residuos generados y características específicas de los mismos, de interés en los programas de control de los

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 20 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

residuos peligrosos; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para efectuar el trámite de la inscripción de sus residuos peligrosos generados.

___ b).- En relación a que se observaron dentro del almacén temporal de residuos peligrosos envases que contienen los siguientes residuos peligrosos: 2 yardas cúbicas de cartón, un maxi saco, varios contenedores tipo tambor y cajas de cartón que contienen sólidos impregnados, un tambor de 200 litros de capacidad que contienen silicón residual, así como varios envases vacíos de diferentes capacidades que contuvieron materiales peligrosos que no contaban con etiquetas de identificación que indiquen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en la fecha del 11 de mayo del 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Puntos 5, 7 y 8.- Se aclara que: el tambo no etiquetado de "silicón residual" contenía fragancia residual el cual se etiqueta como líquido residual al almacenarlo en el almacén temporal de Residuos peligrosos. Y se etiquetaron todos los Residuos Peligrosos faltantes". Este hecho u omisión encontrado al momento de la visita de inspección en referencia no se corrige con lo anteriormente manifestado; ya que en ningún momento se anexó evidencia de que los mencionados envases que contienen los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no tenerse la identificación y características correctas de los recipientes que contienen residuos peligrosos, se presenta riesgo de que los mismos sean manejados de una manera inadecuada o que ante una situación de emergencia o contingencia el personal externo para el control de la misma desconozca su contenido y por ende no pueda establecer la atención adecuada; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado en su oportunidad la inversión necesaria para adquirir y utilizar etiquetas de identificación de los recipientes que contienen residuos peligrosos.

___ c).- En relación a que el Establecimiento no operaba bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, mas sin embargo en ella no se asientan los movimientos de entradas y salidas de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos punzocortantes y no anatómicos, ni del silicón residual encontrado dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y que según manifestó el visitado es manejado como

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 21 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

residuo peligroso. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en fecha del 11 de mayo de 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Punto 11 y 13.- Formatos de la última bitácoras de Residuos peligrosos para Residuos No anatómicos, Residuos Punzocortantes, Sólidos impregnados, Líquidos residuales y Aceite residual". Con lo anteriormente manifestado y las pruebas presentadas corrige solamente la bitácora para residuos peligrosos Biológico Infecciosos a partir del 17 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, para los residuos de silicón residual no presentó evidencia de estar operando esta bitácora, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que al no operarse esta bitácora implica que la autoridad no pueda verificar la cantidad y tipo de residuos peligrosos movilizados del área de almacenamiento, fechas de movimientos, prestador de servicio de recolección, origen y destino de los residuos peligrosos, quedando por lo tanto indefinida la cantidad y tipo de residuos peligrosos que debieron sujetarse a un manejo adecuado dentro y fuera del Establecimiento; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado la inversión necesaria para elaborar, operar y mantener esta bitácora.

— — — d).- En relación a que el Establecimiento cuenta con los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que no están debidamente firmados por el destinatario y ya transcurrieron 60 días de la entrega de dichos residuos: 7 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con números ilegibles con fechas de embarque en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016 y no presentó documento alguno que avale que informó de este hecho a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la gravedad que representa tal circunstancia consiste en que el generador de residuos peligrosos al no dar aviso a la Secretaría de que el manifiesto de entrega, transporte y recepción debidamente firmado por el destinatario de los mismos no le ha sido devuelto, implica que la Autoridad no se encuentre en posibilidad de darle un seguimiento a los residuos para los cuales no existe evidencia de que hayan tenido un destino final adecuado y por consiguiente si éstos están presentando un riesgo para el ambiente; la omisión encontrada representa para el Establecimiento un beneficio directo al no haber efectuado la inversión necesaria para informar a la Secretaría de la falta del manifiesto en mención.

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 22 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.S/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

B).- En cuanto a las condiciones económicas de la infractora:

___ A efecto de determinar la capacidad económica del Establecimiento [REDACTED], en el acta de inspección No. 08052017-SII-I-069 RP, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente a fin de determinar, en caso necesario, una sanción justa y equitativa a las condiciones económicas del visitado, se le requirió exhibiera documentos e información que estimara convenientes para acreditar su actual situación económica, para los efectos legales a que hubiera lugar, obrando en el expediente que se resuelve que: la actividad del Establecimiento es [REDACTED], que para la realización de dicha actividad cuenta con diversos equipos y accesorios para la fabricación de aromatizantes ambientales, repuestos y componentes plásticos eléctricos, contando con [REDACTED], que no exhibió información sobre estados financieros, que no exhibió información sobre declaración anual de impuestos, que no exhibió información sobre su activo, que no exhibió información sobre su pasivo, que no presentó información sobre la fecha de su inicio de operaciones, que no presentó información sobre la situación del inmueble donde desarrolla su actividad y que no manifestó a cuánto asciende su capital social, por lo que considerando que la actividad del Establecimiento, su número de trabajadores y empleados, los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, son elementos que permiten determinar la situación económica, esta Delegación toma en cuenta dichos elementos a fin de que el monto de la multa a aplicar sea justa y equitativa a las condiciones económicas del Establecimiento, sin que afecte la actividad del mismo y que permita que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo.

C).- En cuanto a la reincidencia:

___ De la búsqueda en el archivo de esta Delegación se desprende que el Establecimiento [REDACTED], NO ES reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 fracción V último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de 2 años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

D).- En cuanto al carácter intencional:

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 23 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000278



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

__ __ De las constancias que obran en los autos se desprende que la(s) infracción(es) cometida(s) a la normatividad ambiental consistente en que el Establecimiento [REDACTED], actuó con conocimiento de causa, toda vez que se trata de un Establecimiento que genera o maneja residuos peligrosos, y por lo tanto está sujeta por interés público a acatar las disposiciones de la normatividad ambiental ya que su cumplimiento es obligatorio a partir de que existe la legislación ambiental vigente y no a partir del requerimiento de la Autoridad, aunado a lo anterior, las instalaciones en las que el Establecimiento desarrolla su actividad con anterioridad esta Delegación había efectuado inspecciones, levantándose al efecto las siguientes actas de inspección: 01062010-SII-I-103 de fecha 01 de Junio de 2010, 22092011-SII-V-061 de fecha 22 de Septiembre de 2011, por lo que era previamente de su conocimiento la existencia de la normatividad ambiental, por lo tanto su conducta omisiva a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos y demás disposiciones relativas en las materias señaladas, demuestra su intencionalidad.

__ __ Conforme a los razonamientos y argumentos señalados y toda vez que no existe ninguna causa de excepción prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella emanan que liberaran a la infractora del cumplimiento de las obligaciones expresas y las cuales debió asumir, con fundamento en lo establecido en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 70, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de imponérsele al Establecimiento [REDACTED]:

__ __ a).- Porque según foja 5 de 15 del acta de inspección 08052017-SII-I-069 el establecimiento se encuentra autocategorizado como gran generador de residuos peligrosos y no había presentado su inscripción como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los residuos peligrosos Biológico-Infecciosos de objetos punzocortantes que se generan en el área de enfermería; así como para el silicón residual que se genera en el área de procesos y que se observó en un contenedor metálico de 200 litros de capacidad en el almacén temporal de residuos peligrosos, manifestando el visitado que a dicho residuo lo manejan como peligroso, resultando ser fragancia obsoleta en presentación tipo gel, que identifican como líquido residual. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con RFC: [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en la fecha del 11 de mayo del 2017,

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 24 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000277
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Puntos 1 y 4.- Formato actualización de Residuos peligrosos recibido por SEMARNAT, agregando ahí los residuos pendientes de alta como lo son los Residuos Biológicos Punzocortantes y residuos electrónicos". Una vez analizada la prueba presentada por el establecimiento se tiene que efectivamente se actualizó su registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, donde se incluyen los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos punzocortantes, pero hasta el día 16 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en relación con el artículo 106 fracción XIV de dicha Ley, multa por el equivalente a **100** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción, pero en virtud de que el establecimiento corrigió la presente omisión, se aplica una multa por el equivalente a **50** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

__ __ __ b).- Porque se observaron dentro del almacén temporal de residuos peligrosos envases que contienen los siguientes residuos peligrosos: 2 yardas cúbicas de cartón, un maxi saco, varios contenedores tipo tambor y cajas de cartón que contienen sólidos impregnados, un tambor de 200 litros de capacidad que contienen silicón residual, así como varios envases vacíos de diferentes capacidades que contuvieron materiales peligrosos que no contaban con etiquetas de identificación que indiquen el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, característica de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén temporal. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en la fecha del 11 de mayo del 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Puntos 5, 7 y 8.- Se aclara que: el tambo no etiquetado de "silicón residual" contenía fragancia residual el cual se etiqueta como líquido residual al almacenarlo en el almacén temporal de Residuos peligrosos. Y se etiquetaron todos los Residuos Peligrosos faltantes". Este hecho u omisión encontrado al momento de la visita de inspección en referencia no se corrige con lo anteriormente manifestado; ya que en ningún momento se anexó evidencia de que los mencionados envases que contienen los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 fracción

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 25 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000278
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XV de dicha Ley, multa por el equivalente a **100** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción, pero en virtud de que el establecimiento corrigió la presente omisión, se aplica una multa por el equivalente a **50** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

__ __ __ c).- Porque el Establecimiento no operaba bitácora de entradas y salidas del área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, mas sin embargo en ella no se asientan los movimientos de entradas y salidas de los residuos peligrosos Biológico Infecciosos de objetos punzocortantes y no anatómicos, ni del silicón residual encontrado dentro del almacén temporal de residuos peligrosos y que según manifestó el visitado es manejado como residuo peligroso. Cabe aclarar que el día 18 de mayo de 2017 el establecimiento compareció ante esta Delegación a través de su representante legal, señalando que "En mi carácter de representante legal debidamente acreditado de la empresa [REDACTED], con [REDACTED] y en relación a la orden de inspección No. PFPA/32.2/2C.27.1/081-17 realizada en fecha del 11 de mayo de 2017, me permito con todo respeto dar respuesta a los puntos identificados en ella y aportándose las evidencias de las correcciones de los mismos. Se anexan a continuación las siguientes evidencias: Punto 11 y 13.- Formatos de la última bitácoras de Residuos peligrosos para Residuos No anatómicos, Residuos Punzocortantes, Sólidos impregnados, Líquidos residuales y Aceite residual". Con lo anteriormente manifestado y las pruebas presentadas corrige solamente la bitácora para residuos peligrosos Biológico Infecciosos a partir del 17 de mayo de 2017, en fecha posterior a la visita de inspección en referencia, para los residuos de silicón residual no presentó evidencia de estar operando esta bitácora, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción XXIV de dicha Ley, multa por el equivalente a **100** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción, pero en virtud de que el establecimiento corrigió la presente omisión, se aplica una multa por el equivalente a **50** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

__ __ __ d).- Porque el Establecimiento cuenta con los siguientes manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que no están debidamente firmados por el destinatario y ya transcurrieron 60 días de la entrega de dichos residuos: 7 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con números ilegibles con fechas de embarque en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016 y no presentó documento alguno que avale que informó de este hecho a la Secretaría de Medio

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)
Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 26 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo lo establecido en el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 106 fracción II y XXIV de dicha Ley, multa por el equivalente a **100** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

— — — En consecuencia, por la inobservancia de los numerales anteriormente señalados, al momento de levantarse el acta de inspección No. **08052017-SII-I-069 RP** y atendiendo a la actividad del Establecimiento, su número de trabajadores y empleados y considerando los equipos que utiliza en sus actividades y demás accesorios, elementos que permitieron determinar que su situación económica es suficiente para cubrir el monto de la multa que se le impone, sin que afecte su actividad, ya que permite que sean compatibles la sanción, la protección al ambiente, el funcionamiento normal del Establecimiento y la conservación del empleo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente hacen al Establecimiento **[REDACTED]**, acreedor a una multa por la cantidad de **\$32,240.00 (SON: TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a **400** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer sanción, y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre 1995 pág. 421 **"MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO DE LAS MISMAS"**; asimismo, vista la disposición del Establecimiento para corregir omisiones asentadas en la acta de inspección referida(s) en el (los) inciso(s) a), b), c), del Considerando IV de esta Resolución, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente con fundamento en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tiene a bien atenuar la sanción que le corresponde, aplicando una multa por la cantidad de **\$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00 /100 M.N.)**, equivalente a **250** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción.

V.- Asimismo, atendiendo lo establecido en el Artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le notifica al Establecimiento **[REDACTED]**, a través de su Representante o Apoderado Legal, que en relación a la(s) omisión(es) asentada(s) en el acta de inspección No. 08052017-SII-I-069 RP, iniciada el día 8 de Mayo de 2017, deberá acatar el cumplimiento a las siguientes medidas correctivas en la forma y plazos que se señalan:

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1.

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 27 DE 29



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

000280
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

___ 1).- Para las sucesivas entregas de residuos peligrosos que realice el Establecimiento y en las cuales no se reciba dentro de los 60 días naturales el manifiesto de entrega, transporte y recepción debidamente requisitado y firmado, deberá informar de este hecho a la Delegación Sonora de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 fracción IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

___ Por todo lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone al Establecimiento [REDACTED], una multa por la cantidad de **\$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00 /100 M.N.)**, equivalente a **250** Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de imponer la sanción, en virtud de haber infringido la normatividad ambiental en los términos señalados en los Considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se ordena al Establecimiento visitado [REDACTED], lleve a cabo las medidas correctivas señaladas en el Considerando V de la presente Resolución, en la forma y plazos que en el mismo se establecen.

TERCERO.- Los plazos otorgados para la realización de las medidas correctivas, empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, y una vez vencidos, dentro de los cinco días siguientes, el Establecimiento en cuestión deberá informar a esta Delegación sobre su cumplimiento, acciones y montos de las inversiones realizadas y por realizar para cumplir con dichas medidas y se le apercibe de que en caso de no cumplir las medidas correctivas dentro de los plazos establecidos, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer al mandato, y en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble máximo permitido, así como podrá ordenarse la clausura definitiva del Establecimiento, en base lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con independencia de que en caso de incumplir las medidas señaladas se accionará penalmente en su contra por contravenir a lo que establece el Artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Establecimiento visitado

Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATÉLITE, HERMOSILLO, SONORA.

C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01 800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 28 DE 29



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE
DELEGACIÓN SONORA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



OFICIO No. PFPA/32.5/2C.27.1/0207-18

Exp. Amvo. PFPA/32.2/2C.27.1/0049-17

denominado [REDACTED] que el recurso administrativo que procede en contra de la presente resolución es el de Revisión establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y cuenta con plazo de 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer dicho recurso de revisión ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le informo que el expediente a que se refiere el presente procedimiento administrativo se encuentra a su disposición para su consulta en archivo de esta Delegación, sito en Luis Donaldo Colosio esquina Circuito Interior Poniente, Negoplaza Edificio B, Segundo Piso, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, Hermosillo, Sonora.

QUINTO.- Que el Establecimiento visitado, atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuenta con la opción de promover la Conmutación de Multa, debiendo presentar para tal efecto Solicitud ante esta misma Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEXTO.- Si el establecimiento opta por no interponer el Recurso Administrativo de Revisión o si opta por no promover la Solicitud de Conmutación de Multa, la multa impuesta en el primer resolutivo, deberá ser cubierta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria), a través de las Administraciones Locales de Recaudación, mediante el formato **eScinco**, para facilitar su trámite de pago ver hoja anexa. **Una vez cubierto el monto de la multa impuesta, deberá de presentar el formato con sello original de la institución bancaria ante la cual se realizó el pago.**

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Interesado, Representante Legal o Apoderado del Establecimiento [REDACTED], en el domicilio del mismo, sito en: [REDACTED]

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SONORA
JCFM/BECM/fgg



Monto de Multa: \$20,150.00 (SON: VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Medidas Correctivas: 1

BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO Y CIRCUITO INTERIOR PONIENTE, EDIFICIO "B", 2º PISO, COL. VILLA SATELITE, HERMOSILLO, SONORA.
C.P. 83200 TEL. 217 54 53, 217 54 54 LADA SIN COSTO 01800 215 04 31 www.profepa.gob.mx

HOJA 29 DE 29